



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N°00032-2022-PNACP]

20/09/2022

VISTOS:

El Informe N° 1423-2022-PNACP/UAF-SUB-UABAS de fecha 16 de setiembre de 2022; el Informe N° 070-2022-PNACP/UAF de fecha 16 de setiembre de 2022; el Informe N° 063-2022-PNACP/UAL de fecha 20 de setiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se creó el Programa Nacional “A Comer Pescado”, dependiente del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, con una vigencia de 5 años, la cual fue extendida hasta el 31 de diciembre de 2022 a través del Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE de fecha 01 de setiembre de 2020, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, que entró en vigencia el 21 de octubre de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas, comprendidas en los párrafos del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellas el Programa Nacional “A Comer Pescado”, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM se establecieron disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, el cual tiene por objeto establecer el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades, y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL “A COMER PESCADO”, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GLU7K7YV



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo dispone, entre otros, que el reclamo es el mecanismo de participación de la ciudadanía a través del cual las personas expresan su insatisfacción o disconformidad ante la entidad de la Administración Pública que lo atendió o le prestó un bien o servicio; asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5, la plataforma digital que soporta la gestión de reclamos se denomina “Libro de Reclamaciones”, permite realizar el registro del reclamo y su seguimiento por parte de los ciudadanos, así como a las entidades efectuar la gestión del reclamo, la supervisión de la atención, la obtención de información detallada y estadística para la toma de decisiones de la Alta Dirección que coadyuven a la mejora continua de los bienes y servicios que prestan;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, la máxima autoridad administrativa de las entidades de la Administración Pública o a quien ésta delegue tiene, entre otros, la responsabilidad de designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como responsable titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (03) días hábiles de efectuada la designación;

Que, según el artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, la Coordinación Ejecutiva es la máxima instancia del Programa, responsable de su dirección y administración, y de conformidad con su artículo 12, tiene entre una de sus funciones “Emitir resoluciones de Coordinación Ejecutiva en el marco de su competencia y de la normatividad vigente”;

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 000015-2021-PNACP, se designó al señor José Enrique Alarcón Barboza como responsable titular y a la señora Janet Gisella Santos Cabezas de León como responsable alterno del Libro de Reclamaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”;

Que, sin embargo, el responsable titular, señor José Enrique Alarcón Barboza, se encuentra a la fecha desvinculado de la entidad, por lo que mediante Informe N° 70-2022-PNACP/UAF, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas propone a esta Coordinación Ejecutiva al servidor a ser designado como responsable titular del Libro de Reclamaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, ello a fin de actualizar la designación efectuada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 000015-2021-PNACP;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio a través del cual se modifique la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 000015-2021-PNACP en lo que respecta a la designación del responsable titular de la gestión de reclamos, a cargo del Libro de Reclamaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”;

Con la visación de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, que creó el Programa Nacional “A Comer Pescado”, modificado por Decreto Supremo

Nº 016-2017-PRODUCE; su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 292-2020-PRODUCE, y el Decreto Supremo Nº 007-2020-PCM, que estableció disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución de Coordinación Ejecutiva Nº 000015-2021-PNACP de fecha 15 de julio de 2021, en el extremo de designar al señor PERCY GASTÓN CHUMPITAZ VILLALOBOS como responsable titular del Libro de Reclamaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”.

Artículo 2°. - Notificar la presente resolución al responsable titular a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución, quien deberá cumplir las funciones establecidas en el Decreto Supremo 007-2020-PCM y sus normas complementarias.

Artículo 3°.- Disponer que en el plazo de tres (03) días hábiles de aprobada la presente, se ponga en conocimiento de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 7 del Decreto Supremo 007-2020-PCM.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional “A Comer Pescado” (<http://www.acomerpescado.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese

FELIX FABIÁN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional “A Comer Pescado”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL “A COMER PESCADO”, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GLU7K7YV



BICENTENARIO
PERÚ 2021